

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIX

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 15 de marzo de 2024

Núm. Ext. 110

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO DE DESTINO DGPE/SBI/004/2024, QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, LA SUPERFICIE DESCRITA EN EL RESULTANDO II, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS "TERESA PEÑAFIEL DE HERNÁNDEZ", CON CLAVE 30EJN0044X.

folio 0324

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UV-LPN-007-2024 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA, ESTANTERÍA Y OTROS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

folio 0348

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ANTIGUA, VER.

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

folio 0325

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ANTIGUA, VER.

El Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción III inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; artículo 10 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 5 fracción II, 29 y 80 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de La Antigua, Ley de Ingresos del Municipio de la Antigua para el correspondiente ejercicio fiscal, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del orden municipal, expide el presente

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES, COMPETENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTRATOS Y CONCESIONES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, siendo de observancia general dentro del territorio municipal, teniendo por objeto:

- I Regular la prestación de los servicios municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio;
- II Incentivar esquemas para la prevención, reducción, separación, reutilización, reciclado, valorización, aprovechamiento energético, compostaje y en general cualquier otro método para la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos generados dentro del territorio municipal;
- III Establecer los derechos y obligaciones para los responsables de las unidades económicas agropecuarias, comerciales, de servicios e industriales, públicas o privadas, en materia de gestión de los residuos sólidos generados en sus procesos económicos;
- IV Establecer los derechos y obligaciones para los propietarios de inmuebles de uso habitacional, en materia de gestión de los residuos sólidos generados en los hogares; y
- V Establecer los derechos y obligaciones para los visitantes, turistas o transeúntes en el territorio municipal en materia de gestión de los residuos sólidos.

Artículo 2.- Se prioriza la prevención en la generación de los residuos sólidos, la reducción de las cantidades y volúmenes generados, así como el aprovechamiento de los residuos a través de sistemas, procesos y métodos de separación, reutilización, reciclado, valorización, compostaje, aprovechamiento energético o cualquier otro tratamiento con el objeto de disminuir la necesidad de contar con sitios de disposición final que con el tiempo se convierten en pasivos ambientales.

Artículo 3.- La administración de los servicios municipales de limpia pública y la gestión integral de los residuos sólidos dentro del territorio municipal de La Antigua son competencia del H. Ayuntamiento, a través de las áreas de Servicios Municipales, Limpia Pública, Ecología y Medio Ambiente y Protección Civil.

Artículo 4.- Los residuos recolectados por el área de Limpia Pública, serán propiedad del H. Ayuntamiento, el cual podrá implementar sistemas, procesos y/o métodos para desarrollar actividades comerciales o industriales en forma directa o indirecta, a través de políticas públicas.

Cualquier particular que desee obtener aprovechamiento de los residuos sólidos municipales, deberá contar con los permisos municipales correspondientes: licencia comercial, licencia ambiental, permiso de salud, opinión de la Dirección de Servicios Municipales y dictamen de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 5.- El H. Ayuntamiento efectuará el cobro de los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos considerados no peligrosos a todos los inmuebles destinados a uso habitacional y a toda empresa que organice espectáculos públicos.

En el caso de los residuos generados en actividades industriales, comerciales o de servicios, el H. Ayuntamiento sólo recuperará aquellos residuos que resulten en sus áreas comunes y comedores, conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley de Ingresos municipales para el correspondiente ejercicio fiscal.

En el caso de los residuos considerados peligrosos o de manejo especial, los generadores deberán concertar contratos de recolección con empresas especializadas, contar con un plan de manejo y exhibir ambos documentos cuando la autoridad municipal así lo solicite.

Artículo 6.- Para efectos de este reglamento son aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los referidos en el artículo 3 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las siguientes:

- I Residuo sólido sanitario: aquellos desechos, orgánicos o inorgánicos, que resultan del uso íntimo con el cuerpo humano (papel de baño, rastrillos, estropajos, esponjas, desechos de curaciones médicas no graves, toallas sanitarias, pañales, condones, etc.);
- II Residuo sólido valorizable: aquellos desechos, orgánicos o inorgánicos, cuya capacidad de reciclado les permite ser valorizados como materias primas de segunda mano, y
- III Secretaria: Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a este reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Ingresos municipales vigente para el ejercicio correspondiente, y demás leyes y normas aplicables.

Capítulo II. De la competencia del Edil y/o la Comisión Edilicia del ramo

Artículo 8.- El Edil encargado de la Comisión y/o la Comisión Edilicia del ramo supervisarán la administración de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, así como de aquellos adoptados para la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 9.- El Edil encargado de la Comisión y/o la Comisión Edilicia del ramo podrán coordinarse con otras comisiones y/o ediles para promover y fomentar los hábitos de limpieza y gestión integral de los residuos a nivel municipal y regional.

Artículo 10.- El Edil encargado de la Comisión y/o la Comisión Edilicia del ramo, tendrá las siguientes facultades:

- I Supervisar la calidad de los servicios brindados por el H. Ayuntamiento;
- II Supervisar la calidad de los servicios concesionados por el H. Ayuntamiento;
- III Vigilar que se apliquen las sanciones correspondientes y se ejecuten las multas, y
- IV Solicitar la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo respectivo de este reglamento;

Capítulo III. De las competencias de la Dirección de Servicios Municipales y el área de Limpia Pública

Artículo 11.- La Dirección de Servicios Municipales es responsable de la administración del área de Limpia Pública, toda vez que esta se constituye como una Jefatura de Unidad que cuenta con un Jefe o responsable, choferes y personal de recolección.

Asimismo, el área de Limpia Pública tendrá asignado personal de cobro de la Tesorería Municipal para cada una de las rutas de recolección; dicho personal estará bajo las órdenes del Jefe de Limpia Pública según las necesidades del servicio.

Artículo 12.- En materia de residuos sólidos, la Dirección de Servicios Municipales podrá:

- I Capacitar a los trabajadores adscritos y/o asignados al área, tanto en lo administrativo como en lo operativo;
- II Difundir instructivos, infografías y otros materiales didácticos sobre la gestión de los residuos sólidos no peligrosos;
- III Solicitar a los macro generadores asentados en el territorio municipal, la presentación de sus Planes de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos y contratos de recolección de residuos peligrosos o de manejo especial, cuando así lo considere necesario por razones de salud pública o equilibrio ambiental;
- IV Solicitar a todo generador, macro, grande, mediano o pequeño, la evidencia de la contratación de servicios de recolección y traslado, en los casos en que dichos generadores declinen el uso de los servicios municipales;
- V Solicitar a los concesionarios para la recolección de residuos inorgánicos, los permisos correspondientes para la realización de dicha actividad. De no contar con dichos documentos, se solicitará a la Tesorería Municipal se proceda con la sanción establecida en el presente reglamento, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI Colaborar en la integración de Comités Ciudadanos, en conjunto con el Edil encargado de la Comisión y/o la Comisión Edilicia del ramo;
- VII Vigilar que los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, así como de los adoptados para la gestión integral de los residuos sólidos, se presten de forma constante y eficiente;

- VIII Organizar e implantar sistemas, métodos y procedimientos para la gestión integral de los residuos sólidos;
- IX Notificar las sanciones a que los diversos generadores se hagan acreedores, en los términos del presente reglamento y del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- X Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

Artículo 13.- El área de Limpia Pública está facultada para:

- I Determinar los sectores, rutas de recolección, turnos y horarios para la recolección de los residuos sólidos, ya sea por el municipio o por empresas particulares, así como la ubicación de contenedores en la vía pública;
- II Ejecutar los servicios especiales de recolección en coordinación con la Tesorería Municipal que es el área que establece dichos contratos con los particulares, empresas e industrias, y
- III Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

Artículo 14.- Son funciones del área de Limpia Pública:

- I Prestar de forma constante y eficiente los servicios de recolección y traslado de los residuos sólidos provenientes de casas habitación, escuelas, edificios públicos, comercios, empresas e industrias, misma que se realizará en la forma establecida en el presente reglamento, normas técnicas y leyes en la materia; siempre y cuando no se traten de residuos peligrosos o de manejo especial;
- II Recolectar y transportar los residuos sólidos de los generadores mencionados en el artículo 5 del presente reglamento, así como aquellos generados en vías y lugares públicos;
- III Vigilar el cumplimiento del presente reglamento; y
- IV Las demás que le confiera el presente reglamento y otras normas aplicables.

Artículo 15.- Son obligaciones del personal del área de Limpia Pública:

- I Atender las solicitudes y quejas que se presenten con relación a los servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos;
- II Usar el equipo que por normas de seguridad e higiene les otorga el H. Ayuntamiento;
- III Tratar adecuadamente el equipo y herramientas que el H. Ayuntamiento les proporcione para la recolección de los residuos sólidos;
- IV Llevar a cabo la recolección de los residuos sólidos sin recibir dádivas;
- V Informar a la Dirección de Servicios Municipales y a la Tesorería Municipal sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura, a fin que se proceda con la diligencia correspondiente;
- VI Cuando se considere necesario, solicitar a los usuarios, la exhibición de su recibo oficial de pago por el servicio de recolección, emitido por la Tesorería Municipal;
- VII Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 16.- Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento:

- I Los ciudadanos del Municipio;
- II Los administradores de condominios, tianguis, zonas comerciales y mercados municipales;
- III Los jefes de manzana;
- IV Los miembros del Comité Municipal de Limpia Pública;
- V Los agentes municipales, y
- VI El personal de Limpia Pública

Capítulo IV. De las medidas de seguridad

Artículo 17.- De acuerdo con lo establecido en el Bando municipal y este reglamento, el área de Limpia Pública en coordinación con el área de Protección Civil, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán aplicar las medidas de seguridad que consideren oportunas, cuando exista un riesgo inminente para la población derivada de un manejo deficiente de residuos sólidos urbanos, municipales o de manejo especial.

Artículo 18.- Las áreas de Limpia Pública y Protección Civil, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar las siguientes medidas de seguridad:

- I Aseguramiento de objetos materiales o sustancias contaminantes;
- II Retiro y aseguramiento de materiales acopiados que obstruyan la vía pública o que representen un riesgo a los vecinos, por el inadecuado modo de su almacenamiento; y
- III Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes en la vía pública.

Capítulo V. De las autorizaciones, los contratos y las concesiones

Artículo 19.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos, y cuyas instalaciones se encuentren asentadas en el territorio municipal, deberán contar con las autorizaciones federales y/o estatales correspondientes al servicio contratado o concesionado, sea este referente a residuos sólidos peligrosos o de manejo especial; y en su caso, presentar dichos documentos al solicitar el cambio de uso de suelo y la licencia de funcionamiento comercial ante el municipio.

Si la persona física o moral pretende dedicarse al manejo de residuos sólidos urbanos o municipales, además de atender los permisos de la reglamentación estatal, deberá contar con concesión o permiso por parte del H. Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Las empresas que en la región se dediquen al aprovechamiento de los residuos sólidos por compostaje, recuperación energética, disposición final en relleno sanitario o confinamiento, deberán cumplir con la normatividad técnica oficial, contar con los permisos municipales, estatales y federales correspondientes, así como acatar las leyes en la materia.

Artículo 21.- El H. Ayuntamiento podrá concertar contratos con particulares por servicios de barrido, recolección, traslado, acopio, transferencia, compostaje, disposición final de residuos no peligrosos en relleno sanitario y otros servicios relacionados, acorde con el proceso administrativo establecido para los municipios en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- El H. Ayuntamiento podrá concesionar a particulares, previa autorización del Congreso del Estado, los servicios públicos municipales de barrido, recolección, traslado, centro de acopio, centro de transferencia, disposición final de residuos no peligrosos, rellenos sanitarios y servicios especiales, conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en las normas técnicas oficiales y mexicanas relativas a la materia.

Para garantizar su buen funcionamiento, las concesiones deberán ser supervisadas por las Comisiones Edilicias de Limpia Pública, Hacienda y Patrimonio Municipal, y Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente, así como por la Contraloría Interna.

En el caso de cualquier concesión a particulares, en el contrato se establecerán las condiciones del tratamiento y/o aprovechamiento de dichos residuos, lo anterior con apego a lo estipulado a la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Artículo 23.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá, a través del Síndico(a) celebrar los acuerdos necesarios para recolectar, acopiar, transportar, transferir, procesar o depositar los residuos sólidos, con el fin de mejorar y hacer más eficientes los servicios municipales, en su modalidad de contrato comercial.

Artículo 24.- Toda persona, empresa u organismo autorizado para la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos y/o municipales, está obligado sin excepción, a depositar dichos residuos en los tiraderos, basureros, sitios de disposición final o rellenos sanitarios autorizados por la Secretaria, y de ser necesario, si las autoridades municipales, estatales o federales así lo requieren, deberá exhibir los recibos de pago con los que ha cubierto el servicio.

Artículo 25.- La revocación de las concesiones otorgadas por el H. Ayuntamiento, procederá cuando:

- I Existan quejas de los vecinos que representen el 50% más uno del total del sector afectado en el servicio de recolección de desechos otorgado en concesión;
- II Se constate que el servicio se presta de forma distinta a lo estipulado en el contrato de concesión, o no se acaten las reglas estipuladas por el H. Ayuntamiento, el presente reglamento o las normas técnicas municipales, las normas oficiales o las normas mexicanas;
- III No se cumpla con las obligaciones que se deriven de la concesión;
- IV No se preste el servicio concesionado con generalidad, continuidad, regularidad y uniformidad, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor;
- V Se considere que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones dados en comodato en buen estado, o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, en perjuicio de la prestación del servicio, y
- VI Cuando el H. Ayuntamiento obtenga los medios propios para suplir la actividad concesionada.

Artículo 26.- El Presidente Municipal podrá decretar administrativamente y en cualquier tiempo por acuerdo del H. Cabildo, la revocación de la concesión en los casos señalados en el artículo anterior.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES, FACULTADES Y PROHIBICIONES PARA LOS CIUDADANOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Capítulo I. De las obligaciones y facultades de los ciudadanos habitantes y vecinos del municipio

Artículo 27.- Es obligación de todos los habitantes y vecinos del municipio colaborar en la gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual deberán:

- I Separar los residuos sólidos generados en por lo menos tres tipos a fin de entregarlos en centros de acopio, centros de canje, jornadas de acopio, contenedores o a las unidades recolectoras municipales o concesionadas, como:
 - a) orgánicos;
 - b) inorgánicos reciclables, e
 - c) inorgánicos no reciclables.

- II Mantener limpios los frentes y banquetas de sus casas, lotes, oficinas, comercios o establecimientos industriales, barriendo por lo menos una vez al día el frente o perímetro de las propiedades y entregando los residuos a la unidad recolectora al toque de campana o en el horario establecido. Cuando se trate de edificios, viviendas multifamiliares o comercios de régimen de propiedad en condominio, la obligación recaerá en el administrador o persona encargada, según se establezca en el reglamento de los condóminos;
- III Depositar en la vía pública las bolsas o botes de basura para su recolección en los horarios que determine el área de Limpia Pública para cada una de las rutas. Así mismo, sólo se podrán depositar en los puntos señalados: al frente de los predios o en algún sitio especificado para ello;
- IV Cooperar con el H. Ayuntamiento en campañas de concientización, jornadas especiales de acopio y en la correcta separación y entrega de los residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial;
- V Abstenerse de depositar residuos en barrancas, áreas verdes y cuerpos de agua causando un daño al ambiente. La persona que incurra en esta falta será responsable de delito ambiental, por lo que estará obligado a reparar los daños en los términos de las leyes locales, estatales y federales que apliquen;
- VI Abstenerse de tirar residuos o desperdicios sobre la vía pública, en lotes baldíos, predios en construcción o lugares no autorizados;
- VII Abstenerse de sacudir en la vía pública o por balcones, azoteas o terrazas que den a ella toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinajes, muebles u otros objetos;
- VIII Abstenerse de depositar animales muertos, sustancias fétidas, escombros o ripio y cualquier objeto punzo cortante o filoso dentro de los residuos que se entregarán al camión recolector o se lleven a los sitios establecidos para su recolección;
- IX Cuando se trate de cristales o vidrios rotos, de ventanas, cerámica, cristalería, loza o parabrisas de automóviles, este residuo deberá entregarse lo más roto posible, en partículas pequeñas, casi molido, en cajas con papel periódico en su interior a fin de evitar lesiones al personal de recolección;
- X Realizar denuncias ante la Contraloría Interna en caso de irregularidades en el servicio de recolección, rutas y turnos asignados, así como con cualquiera de los programas o políticas públicas; y
- XI En caso de ser propietario o administrador de comercios, industrias y establecimientos de servicios deberán:
 - a) Barrer, y en su caso, lavar la vía pública al inicio y al final de la jornada;
 - b) Barrer la vía pública después de realizar labores de carga y descarga; y
 - c) Colocar botes para depósitos de residuos sólidos generados por el tránsito peatonal, ubicados al interior de sus locales en la mayor proximidad a la vía pública, mismos que deberán mantener limpios y cuidar que no se saturen durante la jornada de trabajo. Por las noches estos botes no deberán permanecer en la vía pública.

Artículo 28.- Los ciudadanos tendrán la facultad de notificar al área de Limpia Pública, al Edil encargado de la Comisión y/o a la Comisión Edilicia del ramo, o a la Contraloría Interna, las anomalías en la gestión de los residuos sólidos por:

- I La omisión de tocar la campana de manera previa al paso del camión recolector;
- II Trato prepotente y soez a los vecinos por parte del personal de limpia pública;
- III Omitir hacer la parada en el sitio señalado para la recolección;
- IV Incumplir con la ruta establecida; y
- V Condicionar el servicio de recolección a algún pago extra, dadiva o regalo.

Capítulo II. De las prohibiciones para los ciudadanos habitantes y vecinos del municipio

Artículo 29.- Queda prohibido a todos los ciudadanos del municipio de La Antigua:

- I Introducir o establecer depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos o residuos no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- II Arrojar, derramar, depositar y/o acumular en la vía pública, materiales de construcción, de reciclado, basura, sustancias biológicas-infecciosas, animales muertos o cualquier otro residuo que entorpezca el libre desplazamiento de las personas o vehículos; que perjudique la imagen urbana y/o la belleza arquitectónica de parques, jardines o zonas turísticas; o que sea considerado nocivo para la salud;
- III Arrojar, derramar, tirar o depositar en las alcantarillas pluviales o sanitarias cualquier tipo de solvente, aceite de cocina usado, aceite quemado de motor, y cualquier otra sustancia grasosa que pueda tapar las cañerías;
- IV Mezclar dentro de los residuos sólidos urbanos: escombros, troncos de madera, ramazones, muebles o sus partes, objetos metálicos o cualquier otro material que pueda dañar los equipos de recolección y compactación;
- V Abandonar en la vía pública muebles y otros objetos voluminosos en calidad de residuos;
- VI Quemar los residuos sólidos, llantas, muebles desechados, residuos sólidos peligrosos y cualquier otro material dentro del territorio municipal;
- VII Robar, dañar o destruir los recipientes para depósito de los residuos sólidos que coloque o mande colocar el H. Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados por particulares con previo permiso por parte del municipio;
- VIII Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas tienen estrictamente prohibido utilizar estos espacios naturales para depositar, temporal o permanentemente, residuos de todo tipo; y
- IX Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES, FACULTADES Y PROHIBICIONES PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Capítulo I. De las obligaciones y facultades de las actividades agropecuarias e industriales

Artículo 30.- Las unidades agropecuarias e industriales deberán manejar adecuadamente sus residuos sólidos acorde con las disposiciones federales y estatales en la materia; si sus residuos son considerados peligrosos acorde a la NOM-052-SEMARNAT-1993 o bien considerados de manejo especial acorde con la NOM-161-SEMARNAT-2011, deberán contar con sus respectivos planes de manejo y contrato con empresas especializadas de recolección.

De manera especial, los envases de sustancias agroquímicas, fertilizantes, insecticidas, herbicidas y otros similares, deberán ser entregados en el punto limpio más cercano a sus actividades agrícolas.

Si se trata de los residuos generados en oficinas y otras áreas comunes como: aulas, salones, dormitorios y comedores, estos podrán ser recolectados por el sistema municipal, debiendo cubrir el derecho correspondiente establecido en la Ley de Ingresos municipal, dándose de alta en el padrón de servicios especiales de recolección.

Capítulo II. De las obligaciones y facultades de las actividades comerciales y de servicios

Artículo 31.- La unidades económicas dedicadas al comercio y la prestación de servicios, podrán entregar sus residuos al sistema de recolección municipal, debiendo cubrir el derecho

correspondiente establecido en la Ley de Ingresos municipal, dándose de alta en el padrón de servicios especiales de recolección.

Artículo 32.- Además, los locatarios de los mercados, centrales de abasto, tianguis y zonas de comercio en general, deberán:

- I Separar los residuos generados en su jornada de trabajo acorde a lo establecido en la fracción I del artículo 27 del presente reglamento, para entregarlos en los centros de acopio, centros de canje, en jornadas especiales de acopio, llevarlos a contenedores especiales o entregarlos a las unidades recolectoras;
- II Conservar las vías públicas en las áreas de influencia adyacente perfectamente limpias, realizando esto por sus propios medios, depositando los residuos en los lugares señalados para su recolección;
- III En caso de suscribir un convenio para servicio especial de recolección, entre la asociación de locatarios y el H. Ayuntamiento, se señalará el horario de recolección y la cuota mensual que deberán pagar en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos municipales para el correspondiente ejercicio fiscal;
- IV Los locales comerciales deberán contar con recipientes suficientes para evitar su saturación durante la jornada de trabajo;
- V En caso de ser considerado macro generador al producir más de cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, deberá contar con un Plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos;
- VI Los vendedores semifijos deberán mantener permanentemente limpia un área de dos metros alrededor de su lugar de trabajo, contar con un bote de basura de su propiedad y recoger los desechos que resulten como consecuencia de su actividad comercial. Así mismo, deberán llevar los residuos generados a los sitios establecidos para su recolección únicamente en los horarios permitidos;
- VII En el caso de los encargados y responsables de espectáculos públicos, deberán mantener permanentemente limpia un área de cincuenta metros alrededor del sitio donde se desarrolle el espectáculo, contar con botes de basura de su propiedad dentro del espacio del espectáculo y recoger los residuos que resulten como consecuencia de su actividad comercial. Así mismo, deberán llevar los residuos generados a los sitios establecidos para su recolección únicamente en los horarios permitidos;
- VIII Los vendedores ambulantes deberán recoger los residuos resultantes de su actividad comercial a lo largo de su ruta o un área de dos metros alrededor del lugar que de manera temporal ocupen para realizar su vendimia; y
- IX Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 33.- Las cuotas por recolección de residuos para comercios e industrias, se fijarán tomando en cuenta el peso o volumen de los residuos generados por día, semana o mes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos municipales para el correspondiente ejercicio fiscal.

Capítulo III. De las prohibiciones para las unidades económicas

Artículo 34.- Cualquiera que sea el giro de la unidad económica: negocio, oficina, empresa, industria, comercio o servicio, queda prohibido:

- I. Abandonar residuos, a granel, en bolsas o botes, en la vía pública durante la noche;
- II. Llevar la basura de sus negocios o puntos de venta a otros lugares;
- III. Tirar sus residuos en barrancas, riveras de ríos u otros lugares naturales, lotes baldíos, carreteras, caminos, obras en construcción y cualquier otro lugar no destinado oficialmente para ello;
- IV. Depositar o entregar a los camiones recolectores, residuos considerados de manejo especial como colchones, muebles, pinos de navidad, llantas, chatarra electrónica,

pilas, envases con aceite quemado de cocina o automotor, medicamentos caducos y envases que hayan contenido venenos agroquímicos, sustancias tóxicas o flamables, o sustancias biológico infecciosas.

TÍTULO CUARTO GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Capítulo I. Generación, prevención y reducción

Artículo 35.- Atendiendo al origen de la generación de los residuos sólidos:

- I Son residuos domiciliarios todos aquellos que se generan en las actividades cotidianas dentro del hogar y que para su recolección, traslado y disposición final, el propietario de cada inmueble deberá cubrir ante la Tesorería Municipal el monto establecido en la Ley de Ingresos municipales para el correspondiente ejercicio fiscal.
- II Son residuos comerciales todos aquellos generados en los mercados, plazas comerciales, establecimientos de servicios, oficinas, escuelas e instituciones, comercios fijos, semifijos y ambulantes, así como los generados en espectáculos públicos y que para su recolección, traslado y disposición final, el propietario de cada inmueble deberá cubrir ante la Tesorería Municipal el monto establecido en la Ley de Ingresos municipales para el correspondiente ejercicio fiscal. En caso de generar más de 400 kilos de residuos sólidos al año, deberán presentar su Plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos para su validación por la Dirección de Servicios Municipales.
- III Son residuos industriales los que se generan en los procesos de manufactura, fabricación o transformación de materias primas orgánicas o inorgánicas, y se clasifican en peligrosos y no peligrosos. El ayuntamiento podrá realizar la recolección, traslado y disposición final de los residuos no peligrosos. Si debido a su volumen, son considerados residuos de manejo especial, el generador deberán presentar su Plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos para su validación por la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 36.- Los generadores de residuos peligrosos, como industrias, clínicas, hospitales, laboratorios y similares, deberán contar con servicios de traslado e incineración a través de empresas privadas debidamente autorizadas por instancias federales, además de estar inscritos en el registro correspondiente. Estas condiciones podrán ser verificadas por la Dirección de Servicios Municipales si se considera necesario.

Artículo 37.- Los propietarios, encargados o trabajadores de cocinas económicas, restaurantes, fondas, puestos de comida frita y similares, no podrán por ningún motivo, disponer del aceite comestible usado en alcantarillas sanitarias o pluviales, banquetas, calles, caminos, avenidas, arroyos, ríos u otros cuerpos de agua, playas o en el mar. Los propietarios de este tipo de comercios deberán envasar este residuo para su posterior disposición con empresas autorizadas para tal fin.

Artículo 38.- Los propietarios, encargados o trabajadores de talleres mecánicos, garajes de mantenimiento de vehículos, carpinterías, talleres de hojalatería y pintura automotriz, herrerías y lugares similares, no podrán por ningún motivo, disponer de combustibles, solventes, aceites usados, sustancias corrosivas, tóxicas o flamables en alcantarillas sanitarias o pluviales, banquetas, calles, caminos, avenidas, arroyos, ríos u otros cuerpos de agua, playas o en el mar. Los propietarios de este tipo de comercios deberán envasar estos residuos para su posterior disposición con empresas autorizadas para tal fin.

Artículo 39.- La generación de otro tipo de residuos de manejo especial o peligroso, deberán tratarse, contenerse, transportarse y deponerse mediante los métodos que al efecto se autoricen, según la reglamentación específica para tales casos.

Artículo 40.- Los propietarios, administradores o encargados de establecimientos comerciales o de servicios deberán prevenir, disminuir y controlar la cantidad de bolsas de plástico de uso único y de popotes, que se entreguen al consumidor a título gratuito, de manera onerosa o por motivo de cualquier acto comercial.

Artículo 41.- Los establecimientos mercantiles y de servicios sólo podrán utilizar las bolsas de plástico cuando, por cuestiones de salubridad se destinen para almacenar, empaçar o conservar alimentos o insumos químicos o médicos, para lo cual no resulte factible el uso de un material sustituto.

Artículo 42.- Los establecimientos mercantiles y de servicios sólo podrán proporcionar popotes a sus clientes que por motivos de salud, edad o capacidad diferente, necesiten usarlos. El material de los mismos deberá ser preferentemente biodegradable, evitando el uso de los popotes plásticos.

Capítulo II. Reutilización

Artículo 43.- La reutilización de materiales o residuos podrá efectuarse por cualquier particular, asociación civil, grupo o empresa con fines comerciales, siempre que cuente con los requisitos que para ello solicita la Secretaría, además de presentar su plan de operaciones para ser validado con la opinión favorable de las áreas de Salud, Protección Civil y Ecología y Medio Ambiente.

Las instalaciones para la realización de este tipo de tareas, deberán ubicarse fuera del centro de la ciudad y de la zona comercial. Tampoco podrán asentarse en medio de zonas habitacionales.

Capítulo III. Separación

Artículo 44.- Los ciudadanos, habitantes y vecinos, así como los encargados de comercios, oficinas, empresas, industrias y responsables de transporte público y privado, son responsables por la separación y entrega diferenciada de los residuos sólidos generados en sus actividades cotidianas, acorde con la fracción I del artículo 27 del presente reglamento, para lo cual deberán:

- I Separar en el origen los residuos orgánicos vegetales, es decir, al momento de su generación en casas- habitación, restaurantes y expendios de comida; se acopiarán en recipientes adecuados y se entregarán a los vehículos recolectores especiales de color verde para que sean transportados al área de compostaje municipal. El abono resultante se empleará en los árboles, jardines, jardinerías y arriates ubicados en la vía pública dentro de la zona urbana; en las zonas rurales con vocación agrícola o forestal, y en áreas naturales protegidas a cargo del municipio;
- II Si así lo prefieren, los ciudadanos podrán realizar el compostaje de sus residuos orgánicos en sus traspatios por medio de diversos mecanismos o procesos para generar abono orgánico que puedan utilizar en sus propios jardines.
- III Llevar los residuos inorgánicos valorizables con capacidad de reciclado a los puntos de canje o centros de acopio temporal del H. Ayuntamiento para dar cumplimiento a diversas políticas públicas o programas que otorguen beneficios económicos o en especie a los ciudadanos que así lo soliciten. Estos residuos son:
 - a) Papel y cartón;
 - b) Plásticos de alta y baja densidad;
 - c) Plásticos de empaque;
 - d) Empaques tricapa aluminizados o metalizados;

- e) Bolsas aluminizadas o metalizadas;
 - f) Latas de metal y aluminio que hayan contenido sustancias comestibles o líquidos para consumo humano;
 - g) Envases de vidrio;
 - h) Aceite vegetal usado de uso comestible;
 - i) Aceite usado de uso automotriz; y
 - j) Chatarra electrónica consistente en aparatos eléctricos o electrónicos descompuestos o inservibles.
- IV Llevar los residuos inorgánicos no valorizables a los centros de acopio especiales o entregarlos en las jornadas especiales de acopio que organice el H. Ayuntamiento para dar cumplimiento a diversas políticas públicas o programas que otorguen beneficios al medio ambiente, con su posterior transporte a lugares de recuperación de materiales y disposición final:
- a) Neumáticos usados;
 - b) Medicamentos usados, caducos y empaques vacíos de medicinas;
 - c) Pilas usadas y agotadas;
 - d) Envases de agroquímicos; y
 - e) Otros envases que contuvieron sustancias tóxicas, flamables, peligrosas o venenosas.
- V Separar los residuos sanitarios, es decir, los objetos o insumos que han sido usados de manera personal, por lo que no pueden ser reutilizados o reciclados, por lo que deben ser confinados en relleno sanitario o incinerados para evitar focos de infección:
- a) Papel higiénico, condones, toallas sanitarias y pañales;
 - b) Insumos de curación, curitas, algodones, gasas y similares;
 - c) Envases de cosméticos y pasta de dientes;
 - d) Insumos de higiene personal, toallitas húmedas, cotonetes, rastrillos desechables, cepillos de baño, cepillo de dientes, estropajos, etc.; y
 - e) Residuos derivados del tratamiento médico de personas y animales domésticos de compañía, generados dentro de los hogares en casas-habitación, y que no sean considerados como residuos peligrosos en la normatividad correspondiente.
- VI Las empresas que en la región se dediquen al aprovechamiento y recuperación energética a partir del tratamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con la normatividad técnica oficial, contar con los permisos estatales y federales correspondientes, y acatar las leyes en la materia.
- VII El municipio no otorgará permisos para la realización de labores de separación en la vía pública, áreas verdes, canchas deportivas o ningún otro lugar público, ni en áreas naturales como la ribera del río, la playa, campos de cultivo, etc.

Capítulo IV. Acopio y almacenamiento temporal

Artículo 45.- El H. Ayuntamiento podrá establecer centros de acopio y almacenamiento temporal en instalaciones propias o rentadas. Estos deberán cumplir con las especificaciones de las áreas de Protección Civil y Salud Municipal, a fin de ofrecer un servicio seguro. Los centros de acopio y almacenamiento temporal municipales deberán contar con su Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el cual se describan las políticas públicas o programas de apoyo económico, bienestar social o mejora, cuidado y protección del medio ambiente, que dan razón de existencia a dichos establecimientos.

Artículo 46.- El Ayuntamiento está facultado para promover, regular, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio, reutilización o reciclaje de subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas, los requisitos que el mismo ayuntamiento determine y demás disposiciones legales aplicables. Para el establecimiento de centros de acopio y almacenamiento temporal de índole particular, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I Establecer las instalaciones fuera de los márgenes del centro de la ciudad y de la zona comercial;
- II Obtener la licencia de funcionamiento correspondiente de conformidad con las disposiciones del área de Comercio, previo pago de los derechos conducentes en la Tesorería Municipal;
- III Contar con el equipo necesario en materia de seguridad, de conformidad con las disposiciones del área de Protección Civil;
- IV Equipar el sitio, si fuese necesario, con contenedores apropiados al tipo de residuo a fin de evitar olores desagradables, procreación de fauna nociva o microorganismos perjudiciales a la salud humana;
- V Presentar a la Dirección de Servicios Municipales, para su evaluación y autorización, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, sean urbanos, municipales o de manejo especial;
- VI Cumplir con las disposiciones del área de Salud; y
- VII Los demás requisitos que establezcan el presente ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 47.- Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, los centros de acopio particulares iniciarán operaciones. Tanto la Dirección de Servicios Municipales como la Dirección de Protección Civil y las Comisiones Edilicias de Limpia Pública y Medio Ambiente, podrán realizar labores de inspección.

Artículo 48.- Los materiales acopiados no podrán resguardarse por más de tres meses, por lo cual, en los Planes de Manejo se deberá presentar un calendario con fechas de acopio, almacenaje, retiro y transporte.

Capítulo V. Reciclado, compostaje y aprovechamiento energético

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento podrá generar un aprovechamiento de los residuos sólidos a través de sistemas, procesos y métodos de reutilización, reciclado, compostaje, valorización o generación de energía. El aprovechamiento de los materiales reciclables queda sujeto a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 50.- El H. Ayuntamiento está facultado para promover, regular, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclado de subproductos de los residuos sólidos urbanos, siempre que se cumplan las normas oficiales mexicanas, los requisitos que el mismo Ayuntamiento determine y demás disposiciones legales aplicables. Para los subproductos de los residuos de manejo especial, además se cumplirá con las disposiciones que imponga la Secretaría.

Artículo 51.- El Ayuntamiento alentará la industrialización de los desechos reciclables, procurando así la conservación de los recursos naturales y evitando una mayor degradación del ambiente.

Artículo 52.- No se autoriza la separación de los materiales reciclables provenientes de los residuos sólidos urbanos en el trayecto de la ruta de recolección, en el frente de tiro en puntos de transferencia o dentro de la celda de trabajo en el sitio de disposición final.

Capítulo VI. Recolección

Artículo 53.- A excepción de la recolección en la zona centro de la cabecera municipal que se efectuará todos los días de lunes a domingo en horario nocturno, la frecuencia de recolección en las demás rutas será de una vez por semana en horario matutino. Una vez establecido el programa de separación y/o el sistema de recolección diferenciada, los residuos orgánicos podrán colectarse con una frecuencia de dos veces por semana, en tanto que los residuos inorgánicos y los sanitarios conservaran la frecuencia de colecta de una vez por semana.

Artículo 54.- La colecta de los residuos sólidos en las diferentes rutas de recolección se llevará a cabo en recipientes con la resistencia necesaria, facilidad de manejo y capacidad de limpieza, lonas y bolsas. En el caso que el H. Ayuntamiento coloque o mande colocar contenedores, estos no deberán rebasar su capacidad, por lo cual tendrán tapas herméticas y candados para cerrarlos una vez llenos.

Artículo 55.- Los usuarios del servicio de recolección por rutas deberán sacar de sus casas a la vía pública sus residuos sólidos el día de la recolección al momento del toque de campana y/o en el horario establecido cuando se designe un sitio para su concentración y colecta.

Artículo 56.- En las zonas donde no pueda entrar el camión recolector, los usuarios deberán llevar sus residuos, en el día y horario establecido, al sitio designado para su concentración y colecta.

Capítulo VII. Transporte y transferencia

Artículo 57.- En los vehículos de recolección municipales debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizados, en rutas y horarios aprobados, y que para evitar riesgos innecesarios, deberán viajar dentro de la cabina. Se prohíbe la permanencia en los estribos del camión una vez terminada la ruta de recolección.

Artículo 58.- Sólo se permite el traslado y depósito en los sitios de transferencia o disposición final con vehículos y personal autorizados por el área de Limpia Pública.

Artículo 59.- Queda prohibido el uso los vehículos del H. Ayuntamiento destinados al transporte y recolección de residuos sólidos, para usos diferentes a las facultades y obligaciones del área de Limpia Pública.

Capítulo VIII. Incineración, confinamiento y disposición final

Artículo 60.- La disposición final de los diferentes tipos de residuos sólidos se podrá realizar mediante cualquiera de los siguientes procesos:

- I Relleno sanitario, para los residuos sanitarios;
- II Incinerador, para los residuos sanitarios, lodos y otros materiales permitidos por las regulaciones ambientales;
- III Plantas de compostaje, para la materia orgánica vegetal;
- IV Biodigestores o reactores de digestión, para la materia orgánica vegetal;
- V Depósitos para confinamiento de materiales inorgánicos no reciclables; y
- VI Otros procesos cuya relación costo – beneficio resulten convenientes para el municipio, siempre y cuando no representen riesgo ambiental y contribuyan a la construcción de sustentabilidad regional.

Artículo 61.- Cualquiera que sea el sistema de disposición final, relleno sanitario o incineración, las actividades, turnos, horarios y operación se deberán armonizar con los tiempos instrumentados en las rutas de limpia pública.

Artículo 62.- Para la instalación de cualquier sistema de disposición final en territorio municipal se requiere además de la autorización del Cabildo, la evaluación de impacto ambiental y la certificación de aptitud territorial por parte de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales estatales y federales, así como de las correspondientes normas técnicas, normas mexicanas y normas oficiales mexicanas.

Artículo 63.- El sitio seleccionado para la instalación de un punto de transferencia, incinerador o relleno sanitario, deberá cumplir con las restricciones impuestas por las normas técnicas y oficiales en la materia, a fin de evitar:

- I Riesgos y daños a la salud;
- II Contaminación al ambiente;
- III Afectación a los suelos y acuíferos regionales;
- IV Alteración del paisaje;
- V Impacto económico adverso dentro del territorio municipal; y
- VI Molestias a la población.

Artículo 64.- Se deberá registrar el acceso a puntos de transferencia, incineradores o sitios de disposición final mediante una bitácora de control vehicular, en la que se registre:

- I Fecha y hora de entrada y salida;
- II Nombre del chofer;
- III Número económico y placa del vehículo;
- IV Características del vehículo;
- V Ruta o tipo de residuos transportados; y
- VI Peso de los residuos transportados.

Artículo 65.- El H. Ayuntamiento podrá programar e implementar acciones de saneamiento en los sitios de disposición final.

TÍTULO QUINTO DENUNCIA POPULAR, INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

Capítulo I. De la denuncia popular y las visitas de inspección

Artículo 66.- La Dirección de Servicios Municipales es competente para realizar los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente reglamento.

Artículo 67.- La Dirección de Servicios Municipales contará con personal debidamente identificado y acreditado para hacer visitas de verificación e inspección; dicho personal deberá estar provistos de documento oficial que los autorice para realizar la diligencia, debidamente fundada y motivada.

Artículo 68.- Las inspecciones y verificaciones se realizarán cuando lo determine la Dirección de Servicios Municipales o en respuesta a las denuncias populares presentadas.

Artículo 69.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la autoridad municipal, las conductas, hechos u omisiones, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a la salud pública que contravengan las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen la prevención, generación y manejo integral de estos residuos.

Artículo 70.- El Alcalde, los Ediles y la Dirección de Servicios Municipales recibirán las denuncias en términos de lo establecido en el Título Sexto de la Ley de Prevención y Gestión Integral de

Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Título Séptimo de la Ley Estatal de Protección Ambiental en materia de denuncia popular.

Artículo 71.- Cuando lo determine la autoridad competente o en respuesta a las denuncias populares presentadas, la autoridad municipal correspondiente realizará los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento y disposiciones jurídicas que de la misma se deriven, así como impondrán las medidas de seguridad que resulten procedentes, con arreglo a lo que establecen este reglamento, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz y la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo 72.- Las personas que realicen actividades de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, municipales y de manejo especial, otorgarán a la autoridad municipal, debidamente identificada y acreditada, las facilidades para el desarrollo de los actos de inspección, realizados en cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, y aportarán la documentación que para este efecto se les requiera.

Artículo 73.- Para la práctica de las visitas de verificación o domiciliarias, se aplicara de forma supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que para tal efecto prevé.

Artículo 74.- Toda infracción al presente reglamento motivará el levantamiento de un acta circunstanciada, de la cual se entregará copia al infractor para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses convenga ante la Comisión Edilicia del ramo.

En esa acta se harán constar, además de la infracción cometida, las condiciones económicas aparentes del infractor y en su caso, de su vivienda, así como de la disposición del ciudadano al momento de recibir el acta circunstanciada, a fin de considerar atenuantes y agravantes.

Artículo 75.- El acta de infracción, debidamente argumentada por el infractor, se turnará a la Comisión Edilicia del ramo para que designe la multa o sanción. En caso de designarse multa económica o alguna sanción que requiera de la presencia del infractor, la notificación se realizará por parte de la Dirección de Servicios Municipales; echa la notificación, la Tesorería Municipal procederá de acuerdo con lo establecido en el Bando Municipal, pudiendo hacer efectiva dicha multa o sanción mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Capítulo II. De las infracciones y sanciones

Artículo 76.- Quien infrinja las disposiciones contenidas en este reglamento, se hará acreedor a las sanciones previstas en esta sección.

Artículo 77.- Las sanciones por violaciones a los Títulos del presente reglamento consistirán en:

- I Amonestación por escrito a quien:
 - a) Se abstenga de barrer el frente de su casa, negocio, oficina, establecimiento o similar;
 - b) Se niegue a entregar separados, por primera vez, los residuos en las fracciones establecidas en la fracción I del artículo 27 del presente reglamento, una vez que la recolección diferenciada y/o los programas de separación y acopio se encuentren instrumentados por el área de Limpia Pública;
 - c) Sea sorprendido por primera vez depositando los residuos sólidos antes del toque de campana, después del paso del camión o en días u horario diferente al del paso del camión recolector; y

- d) Sacuda en la vía pública o por balcones, azoteas o terrazas que den a ella, toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinajes, muebles u otros objetos.

II Multa de 1 a 10 veces el valor diario de la UMA a quien:

- a) Se niegue de manera reiterada a barrer el frente de su casa, negocios y oficina;
- b) Por segunda vez se niegue a entregar separados los residuos en las fracciones establecidas en la fracción I del artículo 27 del presente reglamento, una vez que la recolección diferenciada y/o los programas de separación y acopio se encuentren instrumentados por el área de Limpia Pública;
- c) Sea sorprendido por segunda vez depositando los residuos sólidos antes del toque de campana, después del paso del camión o en días u horario diferente al del paso del camión recolector;
- d) Deposite la basura doméstica o de oficina, comercio o negocio en los botes papeleros colocados en la vía pública, en parques y jardines;
- e) Sea sorprendido depositando basura, árboles de navidad, muebles u objetos voluminosos en lotes baldíos, edificios abandonados o cualquier otro lugar que no sea destinado para ello;
- f) Abandone en la vía pública grandes cantidades de residuos vegetales, troncos, ramazones u hojarasca derivados de la limpieza o chapeo de jardines o lotes baldíos;
- g) No mantenga limpia un área mínima de dos metros a la redonda del lugar que ocupe para sus actividades de venta o comercio, fijo, semifijo o ambulante;
- h) Contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas verdes o deportivas, zonas turísticas por acto u omisión;
- i) No recoja las heces de sus mascotas o animales de compañía, dejándolas al aire libre en la vía pública, parques, jardines, escalinatas y lotes baldíos;
- j) Arroje cadáveres de animales en la vía pública o en propiedad de terceros; y
- k) Arroje cualquier tipo de desecho desde el interior de vehículos automotores, estacionados o en movimiento;

III Multa de 11 a 20 veces el valor diario de la UMA a quien:

- a) Por tercera vez se niegue a entregar separados los residuos en las fracciones establecidas en la fracción I del artículo 27 del presente reglamento, una vez que la recolección diferenciada y/o los programas de acopio se encuentren instrumentados por el área de Limpia Pública;
- b) Dañe o destruya los recipientes para depósito de los residuos sólidos que coloque o mande colocar el H. Ayuntamiento;
- c) Organice un espectáculo público y no mantenga limpia un área mínima de cincuenta metros a la redonda, comprendiendo también los alrededores que por causa de la actividad autorizada se vean afectados; y
- d) Deposite en la vía pública de manera reiterada los residuos sólidos antes del toque de campana, después de haber pasado el camión recolector o en días u horario diferente al del paso del camión recolector;
- e) Defeque u orine en la vía pública en general, incluyendo parques, jardines, estatuas, jardinerías, escalinatas y lotes baldíos;
- f) Vierta aceite usado de cocina o automotor en las alcantarillas del sistema urbano de drenaje sanitario o pluvial, calles, banquetas, avenidas o espacios públicos;
- g) Acumule o deposite todo tipo de materiales tales como llantas, madera, materiales de reciclado y otros en la vía pública obstruyendo el libre flujo peatonal o vehicular; y
- h) Acumule o deposite materiales de construcción o escombros, cimbras y otros similares en la vía pública, sin mostrar el correspondiente permiso del área de Desarrollo Urbano.

IV Multa de 21 a 30 veces el valor diario de la UMA a quien:

- a) Sea sorprendido depositando residuos sólidos en playas, barrancas, orilla de ríos y arroyos, cuerpos y corrientes de agua, áreas naturales protegidas, canales, cunetas, vados y cualquier otro lugar similar;
- b) Fije propaganda en la vía pública, sin autorización municipal para ello, o habiendo obtenido ésta, no retirar la totalidad de la propaganda de manera oportuna.
- c) Queme basura en el traspatio de su propiedad, en banquetas o vialidades públicas o privadas;

V Multa de 31 a 50 veces el valor diario de la UMA a quien:

- a) Impida a la autoridad municipal debidamente identificada y acreditada, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita;
- b) Deposite, infiltre o queme residuos sólidos de origen doméstico o productos comerciales en vías y lugares públicos, tales como: caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, cerca de cuerpos y corrientes de agua, playas, parques, jardines y similares; y
- c) Genere residuos sólidos en el rango de macro generador y no atienda entre otras disposiciones del H. Ayuntamiento lo establecido en los artículos 5 y los referentes al Título Tercero del presente reglamento.

VI Multa de 51 a 60 veces el valor diario de la UMA a quien:

No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo, transporte y/o disposición final de residuos de origen industrial, comercial, de servicios y agropecuario.

VII Multa de 61 a 70 veces el valor diario de la UMA a quien:

- a) Arroje a los drenajes, pluvial o sanitario, aceites, grasas, solventes, basura o escombros y todo tipo de desechos que impidan su buen funcionamiento; y
- b) Queme llantas, árboles, madera, hules o plásticos en lotes baldíos, barrancas, playas, caminos o vialidades públicas.

VIII Multa de 71 a 100 veces el valor diario de la UMA a quien:

- a) Arroje o abandone en la vía pública o en las playas sustancias biológicas infecciosas; y
- b) Deposite desechos hospitalarios en los sitios de recolección o contenedores, así como cualquier otro desecho biológico-infeccioso que deba incinerarse de conformidad con las normas establecidas en la ley de la materia, o aquellos que no sean incinerables pero que deben ser entregados a las instancias correspondientes para su confinamiento.

IX Multa de 101 a 300 veces el valor diario de la UMA a quien:

- a) Descargue a la atmósfera, en vialidades, terrenos, mar, playas, ríos, lagunas, arroyos o drenajes sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas y/o inflamables.
- b) Arroje o abandone animales vivos en los puntos de recolección.

Artículo 78.- Al imponer la sanción la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor. Tomará en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya

cometido, pudiendo solo amonestar al infractor de ser persona física; si la infracción fuera cometida por primera vez ameritará la aplicación de la sanción más baja; la sanción impuesta deberá responder a las siguientes agravantes:

- I La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II La condición socioeconómica del infractor; y
- III El uso de violencia física o moral;

Artículo 79.- Las sanciones serán impuestas por la Tesorería Municipal con base en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, en el Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la Ley de Ingresos municipales para el correspondiente ejercicio fiscal.

Artículo 80.- Para los efectos de este capítulo, se considera reincidencia cuando el infractor cometa más de dos veces cualquier infracción dentro de un período de 90 días naturales. Los reincidentes se harán acreedores a la duplicidad de la sanción, y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Artículo 81.- Cuando el infractor sea persona moral, no estará exento de pago ni recibirá descuento alguno por las multas establecidas en este reglamento.

Artículo 82.- Procede la cancelación de permisos, concesiones y asignaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 83.- A los servidores públicos que no cumplan con lo ordenado en este reglamento, se les sancionará en los términos del título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 84.- La violación a las disposiciones del presente reglamento que no se contemplen en los artículos que anteceden, se sancionarán con multa equivalente de 2 a 300 veces el valor diario de la UMA.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, considerando el valor de la UMA diaria al momento de cometerse la infracción, y previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente. Estas sanciones constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en Bando y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 85.- La aplicación de las sanciones económicas se impondrá sin perjuicio a que otras autoridades competentes adopten las medidas de seguridad que procedan, hasta que se corrijan las irregularidades.

Capítulo III. Del recurso de inconformidad

Artículo 86.- El recurso de inconformidad procederá para los particulares interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la autoridad municipal, contra actos derivados de la aplicación del presente reglamento.

Dicho recurso de inconformidad podrá interponerse cumpliendo con los requisitos y formalidades previstas en el Bando municipal, o a su elección, podrán intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 87.- El recurso de inconformidad deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución o de que la persona física o moral infraccionada, tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I Nombre y domicilio de la persona física o moral infraccionada y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II Si fuesen varios los infraccionados, el nombre y domicilio de su representante común;
- III El interés legítimo y específico que asiste a la persona física o moral infraccionada;
- IV Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución con la que se está inconforme;
- V La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al inconforme; la fecha en que fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se impugna;
- VII Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las fuentes documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- VIII El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- IX Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido a través de la tabla de avisos del H. Ayuntamiento;
- X Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,
- XI Deberá firmarse por el ciudadano inconforme o por su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

Artículo 88.- La autoridad municipal responderá al recurso de inconformidad presentado con base en el procedimiento descrito en el Bando Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. Las actividades o servicios no previstos en este ordenamiento serán resueltos en términos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes y reglamentos aplicables.

TERCERO. Publíquese para su cumplimiento en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en la tabla de avisos del Honorable Ayuntamiento.

CUARTO. El presente Reglamento de Limpia Pública para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos del municipio de La Antigua, Veracruz, entrará en vigor Al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz,

QUINTO. Se otorga un plazo de un año a partir de la vigencia del presente reglamento, para que los particulares y los propietarios, administradores o poseedores de establecimientos comerciales y de servicios, realicen las adaptaciones necesarias para adecuarse a las disposiciones de este reglamento. Durante este período no se ejecutarán multas, aplicándose sólo sanciones de índole administrativa.

Aprobado mediante sesión ordinaria de Cabildo el 06 de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Adolfo Bernardo Carrión Carrillo
Presidente Municipal
Rúbrica.

C. Doris Rodríguez Rodríguez
Síndica Única
Rúbrica.

C. Denisse Yliana Domínguez Alemán
Regidora Primera
Rúbrica.

C. Jorge Emilio Medrano Hernández
Regidor Segundo
Rúbrica.

C. Darío Ortega García
Regidor Tercero
Rúbrica.

C. Laura Domínguez Valenzuela
Regidora Cuarta
Rúbrica.

C. Francisco Javier López Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 0325

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com